



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00424**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAVISTA 170 PROPIEDAD HORIENTAL** en contra de **ANDRÉS HERNANDO RAMÍREZ V y YENNY ALEXANDRA ZAMUDIO LÓPEZ**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$3'147.200,00 M/CTE**, por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias vencidas y no pagadas causadas desde septiembre de 2020 hasta septiembre de 2021.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.

5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar



las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOER** a la abogada **NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 hoy, 09 de diciembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.